

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA INICIAL PARA HIJOS DE RESIDENTE LEGAL

NACIDOS EN ESPAÑA

- Original y una fotocopia del pasaporte en vigor
- Original y una fotocopia de la documentación acreditativa del vínculo de parentesco. (libro de familia o certificado literal de nacimiento)
- Original y una fotocopia de la autorización de residencia o de residencia y trabajo y resguardo de la solicitud si lo estuviera renovando (PADRE, MADRE).

NO NACIDOS EN ESPAÑA

- Original y una fotocopia del pasaporte en vigor
- Original y una fotocopia de la documentación acreditativa del vínculo de parentesco LEGALIZADA por vía diplomática o consular o por el sistema de Apostilla del Convenio de la Haya y, en su caso, traducción igualmente legalizada y además:
- Documentación que acredite: en el caso hijos de uno solo de los cónyuges, que el reagrupante ejerza en solitario la patria potestad o se le haya otorgado la custodia y estén efectivamente a su cargo. En el supuesto de hijos adoptivos deberá acreditarse que la resolución por la que se acordó la adopción reúne los elementos necesarios para producir efecto en España.
- Original y una fotocopia de la autorización de residencia o de residencia y trabajo y resguardo de la solicitud si lo estuviera renovando (PADRE, MADRE).
- Documento acreditativo de 2 años de residencia.
- Original y una fotocopia de la acreditación de empleo y/o recursos económicos del padre, madre o tutor legal (tres últimas nóminas, tres últimos pagos de autónomos, etc.).
- Acreditación de disponibilidad de una vivienda suficiente para el reagrupante y su familia. Este requisito deberá justificarse mediante informe expedido por la Corporación Local del lugar de residencia del reagrupante. En el plazo máximo de quince días desde la solicitud, la Corporación deberá emitir el informe y notificarlo al interesado y, simultáneamente y por medios telemáticos cuando fuera posible, a la autoridad competente para resolver la autorización de reagrupación. Subsidiariamente, podrá justificarse este requisito presentando acta notarial mixta de presencia y manifestaciones en caso de que la Corporación local no hubiera procedido a emitir el informe de disponibilidad de vivienda en el plazo indicado, lo que será acreditado con la copia de la solicitud realizada. En todo caso, el informe o acta notarial debe hacer referencia a

los siguientes extremos: título que habilite para la ocupación de la vivienda, número de habitaciones, uso al que se destina cada una de las dependencias de la vivienda, número de personas que la habitan y condiciones de habitabilidad y equipamiento.

- Si están en edad de escolarización obligatoria: certificado de haber estado matriculado en un centro de enseñanza y asistido regularmente a clase.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero (B.O.E. 12/1/00) sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción actual.
- R.D. 2393/2004 de 31 de diciembre de 2004 (B.O.E. 07/01/05)